

Proceso ejecutivo singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00049-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve
(2019).**

En atención al escrito obrante a folio que antecede donde la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sería del caso acceder a ello, si no se observara que la profesional del derecho carece de la facultad para RECIBIR a que hace referencia el artículo 461 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. JUAN PABLO
SECRETARIO
Hoy 30 ABR 2019
SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2015-00121-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2019

En atención a que la liquidación del crédito efectuada por el despacho, asciende a la suma de **\$ 2'694.055,00**, más la liquidación de costas vista a folio 88 por la suma de **\$ 154.320,00**; para un total de **\$ 2'848.375,00**; y como quiera que fue puesto a disposición de este juzgado la suma **\$ 4'000.000,00**, por concepto de descuentos realizados al salario de la demandada **MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO**, en cumplimiento a la orden de embargo solicitado; es por lo que se ordena hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD"**, la suma de **\$ 2'848.375,00**, correspondiente al valor del crédito, intereses y costas, suma que será cancelada con los depósitos judiciales Nros. **451010000672016**; **451010000674395**; **451010000678651**; **451010000682547**; **451010000685816**; **451010000691433**; por valor de **303.360,00** cada uno; y los depósitos Nros: **451010000694471**; **451010000697907** y **451010000701698** por valor cada uno de **\$ 324.559,00**; para un total **\$ 2'793.837,00**; y para cancelar el saldo de **\$ 54.538,00**, se hace necesario fraccionar el depósito judicial # **451010000704836** por valor de **\$ 324.559,00**; por las siguientes sumas **\$ 54.538,00** para ser entregados a la parte ejecutante, y la suma de **\$ 270.021,00** y los demás depósitos que se llegaren a consignar por concepto de descuentos para ser entregados a la demandada **MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO**; por secretaria procédase de conformidad.

Consecuencia de lo anterior, y a la luz de lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. se ordenará dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y por consiguiente levantar las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanente.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **COOPERATIVA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD"**, contra **MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO** y **MARÍA ANGÉLICA CORTES ORTIZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: HÁGASE ENTREGA a la ejecutante **COOPERATIVA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD"**, la suma de **\$ 2'848.375,00, correspondiente al valor del crédito, intereses y costas**, y la suma de **\$ 270.021,00** y los demás depósitos que se llegaren a consignar por concepto de descuentos para ser entregados a la demandada **MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO**, conforme lo ordenado en la parte motiva; por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

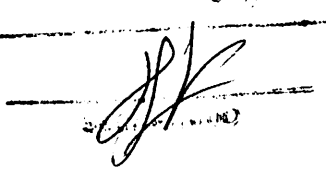
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS, CANTÓN LOS RIOS, PROV. LOS RIOS
FOLIO 21 DE 21
La presente se notifica por
Anotación en Base de Datos 30 APR 2019
Hoy _____


C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Mixto (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2016-00303-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por BANCO CAJA SOCIAL hoy BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARÍA ELENA RINCÓN RANGEL y LUIS EDUARDO CASTRO HERNÁNDEZ, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL,
LOS PATIOS (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2019
La providencia judicial se notifica por
Archivación en Cúcuta.
30 ABR 2019
Hoy

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001-2.016-00830-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), veintinueve (29) de abril de Dos mil Diecinueve
(2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en fallo de tutela de fecha 24 de abril de 2019, en la que resolvió TUTELAR el derecho al debido proceso invocado por la FIDUAGRARIA, y en consecuencia declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto del 28 de septiembre de 2018 inclusive.

Consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite procesal pertinente, conforme lo ordenado por el Ad-quem en fallo de tutela.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Zona Judicial de Cúcuta
La presente resolución se notifica por
Actuación en Bando
Hoy 3.0 ABR 2019
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- **2017-00527-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **29 DE ABRIL DE 2019**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes donde anexan el documento contentivo del acuerdo de pago de la obligación que se ejecuta en la presente acción en cuotas mensuales de \$ 300.000,00, cada una hasta el 30 de junio de 2020, visto a folio 18 y 19, es por lo que conforme lo preceptuado en el artículo 161 del C. G. del P. numeral 2º, el despacho decreta la suspensión del proceso hasta el 30 de junio de 2019, conforme al escrito petitorio.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 30 de junio de 2019, de conformidad con lo solicitado por las partes y por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el presente proceso por el tiempo de suspensión solicitado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE NORT DE SANTANDER
En el día 30 de ABRIL DE 2019
La presente se notifica por
Anotación en Cúcuta
Hoy 30 ABR 2019

SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL PERTENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00821-00

Los Patios, Veintinueve (29) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo este despacho judicial advierte que mediante Oficio No. 1038 de fecha 12 de Abril de 2019, allegado a este despacho en fecha 22 de Abril de 2019 el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.** comunica que fue admitida ACCIÓN TUTELAR instaurada por LEONOR MERCEDES RODRÍGUEZ en contra de este fallador, con ocasión del presente asunto; por lo que así las cosas, en aras de evitar un desgaste innecesario de administración de justicia habrá de SUSPENDERSE la realización de la diligencia de Inspección Judicial programada para el día 30 de los corrientes a las 04:00 P.M., una vez emitido el fallo respectivo dentro de la acción constitucional se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 3.0 ABR 2019

Hoy, _____

Secretario

Oralidad

Proceso Verbal (PERTENENCIA)
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00880-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2019

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la INSPECCION JUDICIAL a que hace referencia el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 372 y 373 ibidem; es por lo que procederemos a señalar como fecha para la realización de esta diligencia el día **veintiuno (21) del mes de mayo del año que transcurre a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, en consecuencia se previene a las partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; así como a los testigos para escucharlos en declaración juramentada; So pena de las sanciones establecidas en la ley.

Como quiera que para la inspección judicial se hace necesario la intervención de un perito es por lo que se designa a **AMAYA MARQUEZ RIGOBERTO**, ingeniero civil, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara la fecha y hora de la diligencia; advirtiéndole sobre las sanciones en caso de inasistencia. Fíjesele la suma de 250.000, como gastos, los cuales serán incluidos en sus honorarios.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ASISTENTE DE ESTADO
La notificación anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 30 ABR 2019

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve
(2019).**

A través de memorial que precede, el apoderado de la parte demandante, manifiesta que los demandados el bien inmueble objeto del presente proceso, por tal razón solicita la terminación del proceso, es por lo que habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la demanda; es por lo que el despacho accede a ello, y se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.** contra **YARELLY KATHERINE TARAZANA SANTOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos base de la presente acción y hágasele entrega a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

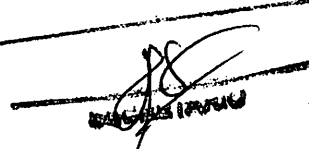
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ABR 13 2019
La Presidencia del Juez se notifica por
Atestación en Libro 13/0 ABR 2019
Hoy


SECRETARIO

C.G. DEL P.

S.S.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RDO. N° 544054003001-2018-00518-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, a través de memorial visto a folio que antecede del expediente, donde solicita se dé por terminado el proceso por **pago TOTAL DE LAS OBLIGACIONES # 8320083408, 5303710009485662 y la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al pagaré # 6112-320035188**, y a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **RAFAEL ANTONIO VILLAMIZAR BECERRA**, por **pago TOTAL DE LAS OBLIGACIONES # 8320083408, 5303710009485662**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **RAFAEL ANTONIO VILLAMIZAR BECERRA**, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al pagaré # 6112-320035188**, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiése

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica p.
Anotación en Estado 3.0 ABR 2019
Hoy _____

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00610-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve
(2019).**

En atención al memorial obrante al folio que antecede, allegado por el codemandado WOLFANG FRANCISCO CARVAJAL CAPACHO y por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo de pago y solicitan la suspensión del proceso; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., es de decir, la solicitud no viene suscrita de común acuerdo por todos quienes conforman la parte ejecutada.

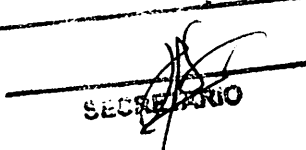
NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SAN CARLOS
AL SEÑOR WOLFANG FRANCISCO CARVAJAL CAPACHO
Le he dado fe de lo que me ha notificado por
Atestación en el Libro
Hoy 3.0 ABR 2019

SECRETARIO**

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C.

RDO. N° 2018-00680-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante con facultades de recibir, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** cesionario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **BENIGNO ARTURO LEAL PEÑA**, por **pago de las cuotas en mora**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 3/0 ABR 2019
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA C.

Rdo. No. 2019-00104-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 29 DE ABRIL DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS** contra **CIRO ALFONSO PARADA GÓMEZ**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
30 ABR 2019
SECRETARIO